



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (1143-2019) MD-DIMAR-ASEGMAR 30 DE DICIEMBRE DE 2019

“Mediante la cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 6, de la Parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano No. 4 (REMAC 4), expedido por la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, en lo referente a adoptar las guías de Evaluación de Protección Instalación Portuaria y Plan de Protección Instalación Portuaria”.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, y en los numerales 1, 4, 5, y 12 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que los numerales 1, 4, 5 y 12 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, disponen que al Director General Marítimo, dentro de sus funciones, le corresponde:

“1. el dirigir las actividades de la Dirección General Marítima y el funcionamiento de sus dependencias y personal con sujeción a la ley, los decretos y reglamentos”,

“2. dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima”,

“5. planear, dirigir, coordinar y evaluar la reglamentación necesaria para el desarrollo, control y vigilancia de las actividades marítimas”,

“12. ejercer como autoridad designada por el Gobierno Nacional, las funciones necesarias para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos” (Cursiva fuera de texto)

verificación en los documentos (evaluación y plan de protección) presentados para aprobación ante la Autoridad Marítima.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a los lineamientos establecidos en el presente capítulo, podrá conllevar a la pérdida de fuerza ejecutoria del Documento de Cumplimiento de la instalación portuaria.

ARTÍCULO 4.2.6.3.4. TÉRMINO DE IMPLEMENTACIÓN. Se establece un tiempo máximo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de las disposiciones del presente capítulo, en los cuales todas las Instalaciones Portuarias certificadas bajo los criterios del código PBIP, deberán presentar la actualización de las Evaluaciones y Planes de Protección según las guías anexas.

ARTÍCULO 2°. Incorporación. La presente Resolución adiciona el Capítulo 3 al Título 6 “*Protección de Buques e Instalaciones Portuarias*” de la Parte 2 “*Seguridad Marítima*” del REMAC 4 “*Actividades Marítimas*”, en lo referente a adoptar las guías de Evaluación de Protección Instalación Portuaria y Plan de Protección Instalación Portuaria y se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

ARTÍCULO 3°. *Anexos.* Los anexos de la presente resolución se entienden incorporados a la Parte 8 del REMAC 4, bajo la denominación que a continuación se precisa: *Anexo No. 60 “Guía Elaboración Plan de Protección de la Instalación Portuaria”* y No. 61 “*Guía Elaboración Evaluación Protección de la Instalación Portuaria*”.

ARTÍCULO 4°. *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.



Contralmirante Contralmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Encargado de las Funciones del Director General Marítimo